

Santa Fe, 02 de marzo de 2023

y **VISTOS:** esta carpeta judicial caratulada

"S, ' J, E, S/ HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO" CUIJ N° 21-xxxxx-2, de trámite por ante este Colegio de Jueces en lo Penal de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial n° 1, de la ciudad de Santa Fe, integrado por los Dres. Nicolás Falkenberg (presidente), Pablo Ruiz Staiger y Leandro Lazzarini, seguido contra **J, E, S, argentino, DNI xx xxx xxx, nacido el xx/x/xxxx, hijo de E, J, y M, del V, B, domiciliado en G, xxxx de Santa Fe, PP xxxxx IG URI.**

Actúan en representación del Ministerio Público de la Acusación (MPA), la Fiscal **Dra. Ana Laura Gioria**; por la Querrela, la **Dra. Carolina Walker Torres y el Dr .Matías Pautaso**; y por la defensa técnica del imputado, la **Dra. Gisela Alemadri** del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP).

RESULTA:

Por unanimidad, el Tribunal manifiesta que durante el debate ocurrió lo siguiente: Formuladas las presentaciones de rigor, alega la fiscalía. Refiere que D, C, fue asesinada el día xx de enero de 2020 entre las 21 y las 23 hs, en el interior de la ONG Generar ubicada en 4 de enero xxxx de Santa Fe, de la cual era vicepresidenta y colaboradora. Que la nombrada había acordado encontrarse con el imputado, con quien mantenían una relación. Una vez en el interior del lugar aplicó una maniobra comprensiva ^{sobre su cuello y cervicales,} causando su muerte, abandonando el lugar, dejando a D, tirada en el piso sin vida. Que el imputado asumió una conducta ^{deliberada,} utilizando un medio idóneo para ello. Demostrará el contexto de violencia de género. Que anuló su deseo, su voluntad, su decisión, terminando con su vida. No le importó qué quería D, cómo o cuándo, solo su voluntad de someterla. Califica el hecho como homicidio, doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, art. 80 incs. 1 Y 11 del Código Penal, peticionando la pena de prisión perpetua. La querrela adhiere a los argumentos de la fiscalía. Refiere que probará que el imputado es el feminicida de D, C, . Que entre las 21 y 23 hs. del sábado xx/xx/2020 ocurrió el hecho, que le causó la muerte mediante golpes de puño y maniobra compresiva en cuello y cervicales. Que, a sabiendas de las pruebas obrantes en su contra, hizo desaparecer archivos de su teléfono celular, que además intentó manipular testigos. Que ambos mantenían una relación sentimental, se encontraban los sábados en la sede de Generar, que es donde precisamente asesinó a D, . Que la nombrada tenía previsto abandonar a su esposo y mudarse con sus hijos, no con J, que evidentemente tenían expectativas distintas, para D, el imputado era un "touch and go", un pasatiempo. Demostrarán la actitud posterior, con la intención de disimular lo que horas antes había hecho, e incluso fue a las marchas pidiendo justicia por el crimen que él mismo había cometido. Que S, actuó con desprecio de género, con dolo homicida, que su conducta se tipifica como homicidio, doblemente calificado, por el vínculo y por ser cometido por un varón contra una mujer, mediando violencia de género.

Refiere que este femicidio tiene características propias, porque D, era militante activa de la ONG Generar, que asiste y acompaña a mujeres víctimas de violencia de género.

D, no era una mujer vulnerable, era una mujer que luchaba con mucha convicción. Menciona dos hechos, en los que también fueron asesinadas mujeres comprometidas militantes de la lucha feminista y trans feminista. Asegura que ello importa una reafirmación del odio de género. Que fue asesinada por un hombre en quien confiaba, que además prestaba funciones en Generar. Que además ocurre dentro de la ONG, que participó en el velorio, en las marchas, acompañando a amigos y familiares de militancia, que importa simbólicamente una violencia inusitada. Refiere la necesidad de contextualizar el crimen como simbólicamente atroz y políticamente gravísimo. Solicita se condene al imputado como autor de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por ser cometido por un varón, mediando violencia de género. Peticiona pena de prisión perpetua. J;..adefensa refiere que no obstante la promesa

realizada por la fiscalía y querrela, no se va a poder llegar con certeza más allá de toda duda razonable, de que S, le quito la vida a C, . Que más allá del convencimiento de la acusación y familiares, no será más que esto, porque no va a existir prueba de cargo suficiente para demostrar la autoría, que nadie duda de la gravedad del hecho, ni tampoco lo simbólico y político y social que importó la muerte de D,

C, comprometida con los derechos de las mujeres. Que la tarea del tribunal será valorar la prueba que permita sostener la acusación, que es allí donde se encontrará que la prueba no es suficiente. Que, de la gran cantidad de testigos, solo surgirá una relación amorosa, de dos personas, algo oculta, que a partir del conocimiento del vínculo, la construcción del sospechoso. Que esto no se va a poder probar, que fue S, quien la agredió mediante golpes de puño y con maniobra compresiva causara la muerte. Tampoco probará el contexto de violencia previa que existía. Que nada de ello surgirá. Si sufría violencia, no era de parte de J, S, . Se parte de un prejuicio o estereotipo, y a partir de allí se genera la figura del sospechoso, pero no surgirá del debate. Que si bien se podrá tener una sensación, no podrá contar con prueba suficiente para arribar a un veredicto de condena, por lo que se deberá absolver al imputado, lo que así solicita.

Las partes presentan los siguientes acuerdos probatorios: informe fotográfico; informes a tenor de los arts. 108 Y 109 del CPP realizados por las Lics. Lais y Veron; informe de autopsia realizado la Dra Lorena Aparo ; Informe de Dajudeco; informe social presentado por la defensa; informe del RNR; partida defunción de D, C, . Se reproducen las fotografías incorporadas por acuerdo probatorio.

Seguidamente declaran los testigos ofrecidos por las partes: A, H, G, ; G, R, A; R, R, J, G, ; P, A, C, ; M, A, G, ; F, N, M, ; G, E; H, F, L, ; J, C; M, O, ; D, J, G, ; M, S, S, ; N, M, ; L, J, ; L, L; A, M, G, A, ; M, del C, C, ; S, F, A, ; A, D, V, ; C, B, ; N, S, S, ; C, V, M, ; L, A, A, ; M, V, C. ; J, A, P, ; G, B, A, ; I, A, M, ; 5

J, P, S, ; G, F, B, ; R, A, S; N, A, A, ; R, H, A, , A, G, C, ; J, E, N, ; y F, S, B, .

Finalizada la producción de prueba, alegan las partes.

La fiscalía refiere que se ha podido comprobar qué es lo que ocurrió la noche del sábado 18 de enero de 2020, en el interior la vivienda de x de enero xxxx de esta ciudad, que entre las 21 y primeras horas del día siguiente, el imputado dio muerte a C, previo aplicarle golpes en su cuerpo, ejerciendo maniobra compresiva en cuello y cervicales, provocando la asfixia. Que en ese lugar funcionaba la ONG GENERAR, de la cual D, era Vice Presidenta. Que además pudieron demostrar, conforme lo relató su actual presidenta, que esa ONG tiene como principal objetivo, visibilizar todas las formas de violencias que se ejercen contra las mujeres, también a víctimas de abuso sexual y trata. Que no hay controversia respecto a que allí fue asesinada. Lo relató su marido A, que la encontró en ese lugar, lo dijeron los agentes Ovando y García del área homicidios, el planimétrico A, el fotógrafo M, quien no prestó testimonio, pero sus registros ingresaron por acuerdo probatorio y fueron exhibidos. Se puede descartar que el móvil haya sido un robo, no desapareció ningún objeto, la presidenta L, L, así lo dijo. Que todo estaba en perfectas condiciones a excepción del lugar en el que quedó el cuerpo, en cuyo alrededor había desorden. En una mesa, a simple vista se veían las llaves del auto, que estaba en la puerta, en el cual estaba la billetera. Todo lo cual permite descartar el robo. Que D, fue vista por 'varias personas el sábado a la tarde, cuando asistió a un velatorio de la esposa de un compañero de trabajo, en la cochería La E, en Avda. F y S de Santa Fe, desde donde se retiró sola alrededor de las 20,30 hs. Que D, llegó a la sede de Generar conduciendo su auto Corsa azul oscuro, esperándola como tantas otras veces lo hacía, J, E, S, lugar en donde no se vio salir a S, por al menos, dos horas y media desde que había ingresado y lugar donde fue encontrada D, ya sin vida, en la mañana del domingo xx de enero. Que no fue controvertida la causa de la muerte, ni tampoco el crónoto-dato diagnóstico, el cuerpo tenía equimosis y escoriaciones múltiples, la muerte se produjo por asfixia mecánica por compresión cervical, y se ubica, según lo indicó la Dra. Aparo, entre las 21 del día sábado 18 de enero y las primeras horas del domingo 19. es en la ventana temporal en que coincidieron el

imputado y Daniela. Refiere que R, A, desde la noche anterior hasta el hallazgo del cuerpo, todo lo que el declaró fue corroborado por las autoridades de la investigación, y según surge del informe de DAJUDECO, su teléfono registró actividad durante la noche del sábado y madrugada del domingo, estrictamente en la zona de su domicilio. Además, conforme el trayecto que indicó haber realizado, pudo ser observado por las cámaras de seguridad que lo registraron, de lo cual dieron cuenta los testigos C, y O, . Que varios testigos refirieron que S, y D, se encontraban habitualmente en la sede de Generar a solas. Se cuenta con el testigo R, S, vecino que se sentaba habitualmente en la puerta, quien observaba la llegada de D, en su auto y de S, en una bicicleta playera o a pie cuando venía por calle C, a contra mano y doblaba para tomar calle x de Enero. Destaca que A, G, quien participó del allanamiento en casa de S, mencionó que se constató la existencia de una bicicleta Playera que S, reconoció como de su propiedad. Que S, dijo que ingresaban juntos, que ella tenía la llave y el la esperaba afuera y que permanecían en el interior de Generar, una hora, una hora y diez o una hora y cuarto, como máximo. Que los veía a los dos casi siempre los días sábados y a veces los jueves, que le llamó la atención que la noche del 18 de enero no salieron de la vivienda, al menos hasta las 23,30 hs, que fue el horario en el que él se retiró de la vereda, pudiendo observar que el automóvil de D, permanecía estacionado. Que S, los había visto y prestaba atención, que de ello no caben dudas, a cuyos fines destaca el comentario del testigo que aseguró que le llamó la atención que ese día fue con pollera, aclarando que habitualmente iba con vaquero. Que describió la altura del masculino similar al testigo, lo describió con el pelo bien cortito. Que no caben dudas que cinco días después del hecho S, fue examinado por el médico policial, que constató contusión en nudillos de tercer y cuarto dedo de la mano izquierda de S, y contusión en antebrazo izquierdo. Que también se demostró, ante la pregunta del médico, que S, intentó justificar esas lesiones con una explicación que no resultó satisfactoria, según la experiencia del médico G, quien refirió que el mecanismo de producción no pudo ser nunca el que refirió S, el haberse quemado con el escape de la moto. Se pregunta por qué razón mentiría el imputado. Que también se determinó que el teléfono de S, poseía borrado el contacto de D, y los intercambios de chat que mantuvo con D, que según indicó la testigo E, pudo deberse a que deliberadamente borró esta información. Que debido al trabajo de análisis y extracción de datos, se demostró que S, y D, mantenían diálogos amorosos, de pareja, de intimidad.

Que el día 18 de enero mantuvieron una conversación a las 17 hs en donde D, C, le pedía a S, la devolución de un dinero, o que le entregue un dinero: "Si, está bien, después me decís, te llevo la plata". Que los diversos testigos dieron cuenta de la relación entre ambos. Las compañeras de CILSA, dan cuenta que, si bien eran las que menos amistad o intimidad tenían con ella, todas dijeron que lo vieron a S, que la visitaba y también lo vieron compartir eventos, como cumpleaños y despedidas. Destaca que muchos testigos se refirieron a ellos como una pareja blanqueada e incluso S, le escribió a una amiga de D, que el día 10 de enero habían celebrado los dos años de estar juntos, confesando además que con ella "había conocido el amor". Relata que ello evidencia el innegable vínculo sentimental que unió a D, C, con J, E, S,. Que una de las amigas más íntimas de D, A, V, declaró que espontáneamente incluso amplió su declaración durante la Investigación, que D, se refirió a S, como alguien "pesado", tal vez se estaba refiriendo a alguna situación de acoso de parte de S, que la testigo no había advertido. La Sra. fiscal pone énfasis en que la hipótesis del caso, no apunta a una relación enmarcada durante toda su vigencia en un contexto de violencia de género, que sí existieron conductas sutiles de parte del imputado que constituyeron algún tipo de acoso, que ello quedó plasmado en varios testimonios. Que la fiscalía achaca a S, haber cometido el homicidio como un acto de violencia de género, erigiéndose el mismo en un ser

superior que no aceptó la libre determinación de D, al pretender ella emprender una nueva vida solo en compañía de sus hijos, dejando a S, afuera de su proyecto inmediato, negándole el lugar que éste pretendía ocupar en la vida de D, . Que J, S, pretendía de la relación, más de lo que D, estaba dispuesta a darle, ella lo describía como un "touch and go", como "un pesado", y el en cambio se desvivía en dedicatorias de amor, fotos y posteos repletos de mensajes amorosos. Que

complementó mucho de esta información la testigo G, I, muy amiga de D, confidente, quien le había preguntado sobre su relación con S, porque los había visto muy cercanos, que D, le dijo a la testigo "quedate tranquila, no es nada de importancia", e incluso le remarcó que se mudaría sola con sus hijos, sin incluir de ningún modo a S, en su futura mudanza. Que esta testigo refirió que S, la llamó el domingo por el mañana aparentemente compungido por lo que le había ocurrido a D, y también recordó que le llamó la atención que S, le había dicho a una amiga en común que no sabía dónde quedaba el lugar donde D, apareció muerta, siendo que él mismo trabajaba ocasionalmente en el sitio. Que además de llamar a amigas de D, durante la mañana del domingo, aparentemente preocupado por no saber de ella, también S, envió mensajes de otro tenor a una amiga de D, M, S, mostrándole fotos de lo felices que estaban viviendo su amor. Que habían

celebrado sus dos años juntos, cenando en un bar de la costanera, le envió fotos de los regalos que se hicieron y le contó que estaban viviendo el mejor momento. Que todo ello ocurrió el domingo por la mañana, justo cuando era inminente el hallazgo del cuerpo de D, sin vida. También destaca el aporte del testigo G, B, amigo de S, quien declaró que el imputado le dijo que se veían con D, en la sede de la ONG Generar, dijo "se veían ahí, donde apareció muerta", que el testigo también relató que era sabido en el grupo que ella quería poner fin a la relación de pareja y el no. que la calificación legal ha quedado plasmada con la prueba producida en el debate, que S, dio muerte a D, C, que mantenían una relación de pareja y que existió violencia de género. Que S, se irguió en la cima de su violencia machista al no aceptar la libre determinación -de D, que al sitio lo tenía destinado solo para sus hijos. Que ello desencadenó su furia, lo que lo determinó a dar muerte, dejándola tirada como un desecho, para luego, al otro día demostrarse compungido. Que al día siguiente se hizo presente en el velorio, generando incluso recelos en algunos de ellos, que incluso le pidió a la hija de D, que retire pertenencias de D, . Que se presentó en las marchas por justicia. Que S, no quiso tomar en cuenta sus propios deseos o designios. Que solicita se analice la prueba de manera integral. Cita la Convención Belém do Pará y jurisprudencia a los fines de determinar el contexto. Menciona que no existió controversia sobre la inimputabilidad del imputado, que hay informe incorporado de manera directa como documental. Solicita se condene a J, E, S, como autor de homicidio, calificado por el vínculo y por haber mediado violencia de género, contra D, C, . Que la pena es indivisible, no obstante lo cual destaca la actitud del imputado, que se mostró dolido, en actitud desafiante, organizó y presenció marchas, en muestra de cinismo y perversidad. Que los familiares y allegados de D, dan cuenta de que fue esa la actitud, al dar muerte a D, en Generar, que es una actitud desafiante que lo define a S, . Cita el daño causado, D, .

lo declarado por familiares y amigos de La querrela alega. Refiere que, finalizado el juicio, acreditaron sin lugar a dudas que J, E, S, es el autor del femicidio de D, C, . Adhiere a las postulaciones de la fiscal. Que el femicidio ocurrió el 18/1/20, en la sede de Generar, entre las 21 y 0 hs. Que R, A, fue quien la encontró, que la vio por última vez ese día, que habían acordado cenar, que ella iba a asistir a un velorio de la esposa de un compañero de trabajo, que no volvió, trató de comunicarse por teléfono, no pudo hacerlo, tampoco a la madrugada, al día siguiente, 19, fue a buscarla, detalló el recorrido, primero por casa de su madre, al Club Belgranito, de allí divisa su auto en la ONG Generar, llama por su nombre, no atienden, toca el picaporte y la ve tirada en el piso, fría, ve el charco de sangre, sale pidiendo ayuda, se encuentra con N, M, y E, I, quienes acuden, I, constata el fallecimiento, llaman a los servicios de emergencia, la ubicación y recorrido de A, fueron corroborados por los investigadores, L, y C, la DAJUDECO, ubica la antena del teléfono de A, en su domicilio. Resalta la ropa que tenía D, el día anterior, fue descripta por P, y C, . C, dijo que D, estaba como seca, distraída, todo el tiempo con su celular, P, y C, fueron precisos respecto a la hora en que se retira, 8,30 - 8,45 hs. El testigo R, A, S, vecino de la ONG, vive enfrente de la ONG, que el primero que llega es J, S, vestido con chomba y bermuda, luego llega D, alrededor de las 21 hs, que pudo percibir como estaba vestida ella, dijo vestido negro con manchas blancas, que por la nocturnidad el color azul puede confundirse con el negro. Que S, pudo identificar, contó detalles, que efectivamente estamos hablando de J, S, que ellos

se veían los días jueves y sábado al mismo horario, por la noche. El testigo destacó que iba con una bicicleta tipo playera, que N, hija de D, , también describió esa bicicleta que utilizaba como movilidad. Que en el allanamiento, la testigo G, dio cuentas del secuestro de una bicicleta playera. Que el testigo S, se quedó en puerta de su casa hasta las 23,30 hs.

Que la autopsia de la Dra. Aparo ubica la muerte en horas de la noche. Que el último horario de conexión de WhatsApp, según dijo la testigo M, fue a las 22,13 del día sábado. Que el imputado agredió físicamente a D, mediante golpes de puños, practicando una maniobra compresiva sobre cuello y cervicales, ocasionando las lesiones descritas y la muerte. Que el testigo J, N, observó moretón en la mano del imputado, como así también en sus nudillos. Que el día 23 de enero el Médico Gonzalez corroboró las contusiones entre el tercer y cuarto nudillo de la mano izquierda, que fue producido contra superficie dura. Que el imputado dijo que esa lesión se la había realizado por la quemadura de una moto. Que es evidente que las lesiones fueron producidas por la defensa efectuada por D, . Que se acredita que S, manipuló evidencia en su contra. E, mencionó que se encontraba borrado el contacto del teléfono móvil, que gracias a las pericias de C, alguna de ellas fue recuperadas. Que hasta el día de la fecha no se recuperó el teléfono celular, el imputado intentó manipular a N, para que retire evidencias, para ocultar la relación. Que hizo desaparecer el celular de D, . Que hace al menos dos años mantenían una relación sentimental, y se encontraban en ese lugar. Eso lo dijeron los testigos S, y B, dijo no conocer a D, pero por dichos de J, sabía que se encontraban en ese lugar. Que la relación era pública, para muchas personas, grupos de zumba, o de la costanera, tenían amigos en común, lo dijeron C, B, L, A, G, A, I, M, . Que D, tenía intenciones de separarse de su esposo A, que eso lo dijo el propio A y N, . Que en los planes de vida de D, no estaba S, se iba a mudar con sus dos hijos. J, era un "touch and go", que era un pesado, que sentían que la estaba acosando a D, .

Destaca la actitud morbosa de S, que al día siguiente llamó a familiares, actuó yendo a las marchas, se hizo presente en el velorio del femicidio que el mismo había cometido. Que J, E, S, es el feminicida de D, C, . Que actuó con dolo homicida, en carácter de autor, que en todo momento tuvo el dominio del hecho, su conducta está tipificada en el art. 80 inc. 1 Y 11 del CP, por el vínculo y por ser cometido por un varón contra una mujer, mediando violencia de género. Que el vínculo, está sobradamente acreditado con los testigos que dieron cuenta de la relación entre S, y D, . Que ello no fue controvertido ni negado por la Defensa. Que la relación era de unos dos años aproximadamente. Que S, consiguió distintos trabajos, en Generar y en Cilsa, que acudían a distintos eventos, tenían trato cotidiano como parejas. En cuanto a la calificante del inciso 11, refiere que el caso tiene características propias. La pérdida de D, C, deja un vacío importante, en su ámbito de lucha contra la violencia de género, describe a D, C, como una mujer "Gigante". Cita los testimonios de sus compañeras de G, y de C, como referente institucional, vicepresidente de la ONG G, y coordinadora en C, e integraba un gabinete de la escuela C O. Refiere lo dicho por G, L, que D, dirigía un centro de día al que asistían más de cien mujeres. Que además cumplía con sus otros dos trabajos. Que esta es la mujer que arrebató S, dentro de la ONG. Que ello demuestra que ni D, ni su lucha, ni la ONG importaban, que si él no la manejaba, la vida, no era digna de ser vivida. Que denostó lo que ella era y su lucha. Que se atrevió a marchar por justicia, a desafiarlas, la perversión hecha persona es J, S, . Que al tener que enfrentar a testigos fundamentales, se descompuso, pero no se descompuso cuando tuvo que ir al velorio. Que el femicidio de D, C, toca una fibra muy sensible contra la violencia de género. Menciona a dos mujeres asesinadas en Santa Fe, G, e I. Afirma que asesinar mujeres militantes, claramente implica una reafirmación del odio de género, del que son víctimas todas las días, que es necesario contextualizar el crimen de D, como un crimen simbólicamente atroz y políticamente gravísimo, que ataca además la lucha contra los crímenes de odio y de género a la lucha colectiva contra estos crímenes. Que no hay palabras para describir la pérdida de D, C,. Alude a ciertas frases que se mencionaron durante el debate, que no quiere dejar pasar: "D, era un cascabelito de alegría" dijo su mamá; "llevaba luz adonde iba" dijo su amiga C, B; su hermana dijo "que estaban viviendo tres años de días grises, tristes". Que lamentablemente el daño es imposible de medir, siquiera acercarnos al daño que produjo el femicidio de D, C, que su

madre casi queda ciega, hijos y esposos destruidos, una ONG que debió buscar ayuda. Amigos devastados, el testigo S, reaccionó frente al trauma de recordar el hecho. Que la falta de D, es devastadora para la lucha feminista, porque es una muerte ocasionada por la violencia machista que ella combatía. J, S, no soportó la libertad de D, que es imposible explicar acabadamente con palabras lo que es describir a D, C, . Que por ello solicitan se condene a S, como autor de Homicidio, doblemente calificado por el vínculo y por ser cometido por un varón contra una mujer, mediando violencia de género. La querrela culmina el alegato, asegurando que la condena a prisión perpetua será una condena justa y precisa, aunque no suficiente, "porque nos falta una de nosotras, imprescindible, nos falta D, C".

La defensa Alega. Refiere que ni la fiscalía ni la querrela han logrado probar con certeza, que fue el imputado quien quietó la vida a D, C, . Que lo que surgió del debate, no son más que conjeturas, convencimientos, sospechas, pero pruebas de lo que se lo acusa, no. Que se lo acusó de matar intencionalmente a D, C, agrediéndola con golpes de puño. y luego asfixiándola. Que solo se probó con la incorporación de autopsia, de la muerte de D, C, por asfixia, no se demostraron los golpes ni tampoco la vinculación con D, S, . Que de las fotografías se observa el rostro de D, pero ello no es suficiente para acreditar esa plataforma fáctica.. Que se intentó vincular esas lesiones con las que se constatan a J, que el Dr. Gonzalez dijo que constató lesiones en nudillos tercer y cuarto nudillo, mano izquierda, que el profesional dio cuentas que más allá de la gran cantidad de personas que examina por día, dio una declaración el 14 de febrero, ya detenido J, S, y allí indica que por su experiencia y a partir de lo demostrado por el imputado, podía entender que no eran compatibles con las mismas, pero fue claro en cuanto a que no pudo determinar ni la causa ni la antigüedad. La defensa cuestiona el interrogatorio efectuado por el médico, sin que el imputado tenga asistencia letrada, que no es lo que corresponde. Que nada pudo determinar de esas lesiones, que no hay otro dictamen que pueda vincular esas lesiones con el cuerpo de D, . Que ello debe ser acreditado con la prueba del debate. Que a los testigos J, N. y A, C, el día del velorio llamó la atención sus lesiones, pero indicaron que observaron un moretón en brazo derecho, en mentón y rasguño, que fueron tan precisos, pero las lesiones en mano izquierda no existían el día del velorio de D, con lo que no pueden vincularse al suceso. Que ningún elemento vincula a J, S, con el lugar ni con el hecho. Que lo propio ocurre con el cuerpo, y muestras. Que el único testigo traído a debate, que viera algo en relación al hecho, que si bien se dijo que no hay dudas que era J, S, dio características, nunca indicó quién era esa persona. Que al declarar en febrero de 2020, indicó que de volver a verla la reconocería, nunca lo hizo. Que el único testigo que manifestó ver a D, con una persona, no sabemos a quién vio, porque no lo dijo. Se dio por acreditado que se hacía referencia a S, cuando esto no es lo que surge de la prueba del debate. Que otro de los elementos con que se pretende vincular a J, S, es que el mismo dio cuenta que el masculino llegó en bicicleta playera, que N, dijo que el imputado se movilizaba en una bicicleta playera y que en el allanamiento se secuestró una bicicleta playera, más lo cierto es que en el juicio no se incorporó dicho elemento. Solo conjeturas, que califica de livianas para dar por acreditado uno de los extremos de la acusación. Que otra de las cuestiones que también resulta conjetural, es que el lugar en donde encuentran a D, C, es donde ellos se encontraban, que si bien testigos dijeron que ahí se encontraban, tanto N, como L, dij eran que el sitio era frecuentado en distintos horarios por D, C, que además la testigo Seguí dio cuentas que se encontraban en diversos lugares. Que la ONG haya sido uno de los lugares nombrados, no acredita que haya sido J, quien esa noche se haya encontrado en el lugar. Que son conjeturas para dar por acreditado un hecho. Todas las amigas hablan de su situación, que su preocupación era la separación con A, que hacía un año no podía lograrlo, que estaba en búsqueda de casas y departamentos, a punto de lograr lo que deseaba, que esto es lo que la preocupaba. Que D, sufría violencia psicológica y económica por parte de su marido, lo dijeron G, V, B, que estaba desesperada por irse de su casa, quería ser libre y feliz, no de J, S. Asegura la defensa que ella con él la pasaba bien, nunca le dijo nada a su psicólogo personal, no era de importancia para su vida. No se acreditó un contexto de violencia entre D, y J, . Asegura que si sufría algún tipo de violencia, no era por parte de J, S, . A, M, y B, dieron cuenta de que la relación se llevaban

bien, un "touch and go", no era de preocupación o importancia para D, . Que esta actitud que entendieron sospechosa, que acababan de encontrar muerta a quien él tenía un vínculo, que esa situación lo ubicó en situación de sospechosos, lo que cuestiona es que se debió avanzar y acreditar en esta instancia. Que V, también dio cuentas de estas sospechas, si bien veían la relación era buena, recordó que una vez D, le dijo que era "un pesado" o algo así, que eso interpretó como un acoso. Que no son más que conjeturas, que no resultan suficientes para acreditar un hecho. Que otro de los motivos utilizados como sospechas, es lo hallado en su teléfono celular. Refiere que la licenciada E, informó que ese teléfono el día 13 de febrero de 2020, cuando J, ya sabía que era acusado, había sido identificado por la Fiscalía al ser indicado por sus compañeros "no habrás sido vos", pero que sin embargo, la testigo dijo que el número que se identificó como de D, C, se encontraba agendado como "amor" en la memoria del teléfono, que luego del análisis la testigo dijo que había intervalos, faltantes, pero fue clara que las causas podían ser varias: una, porque la borró el imputado, otras, que el USER podía no recuperar la información, otra que podía haberse comunicado con otros medios, o que podía ser una o varias causas a la vez. Que no se acreditó que haya borrado información, que la información que se recuperó, lo que da cuenta es que eran intercambios amorosos, cariñosos, cotidianos, nunca agresiones, peleas o discusiones. Que ello fue lo que se obtuvo del teléfono de J, S, . Que se indicó que una última conversación fue el 18 de enero, E, dijo que fue a las 17 hs., aclaró que figuraba 20 hs., pero había que restar tres horas, sin explicar por qué o cual es la forma que se utiliza para determinar el horario, dijo que había mensajes borrados, que la testigo dijo que D, le dijo que necesitaba plata y luego le dijo "después te la llevo. Que al serle exhibida la comunicación la testigo leyó y la conversación decía: "si está bien... "no se vaya ver" "bueno después me decís" "te llevo plata" "me avisás" "bueno después te aviso" "gracias" "todo bien". La Defensa resalta que de esta conversación, incluso

pareciera descontextualizada, queda claro que no se acredita que se iba a ver con el imputado, y en su caso, esto no acredita que S, haya sido el autor del hecho que se lo acusa. Que es contradictorio lo que se le achaca con este contenido: por un lado, se dice que habría borrado información, pero se indica que esta última conversación daría cuenta que indudablemente se iban a ver después, si hubiera sido cierto, hubiera sido S, el más interesado en borrar esa información y mucho

más si hubiera sido quien le hizo algo a D, C, . Que se indicó como otro elemento de sospecha, según dijo la querrela, que intentó ocultar evidencia con esta comunicación que mantuvo con N, . Asegura que lo que le pidió el imputado, eran regalos que le había hecho a su mamá, y les pidió que los tome de la oficina de C, , para llevar a su lugar de morada. Asegura la defensa que ello no permite demostrar que intentaba ocultar evidencia, no reviste seriedad. Con las testigos E, y B, se intentó demostrar el supuesto motivo, que él se quería ir a vivir con ella y el no. Que E, dijo que de las conversaciones surgía que ella le mostraba casas, departamentos, que por una interpretación de la testigo le hacía pensar que era un

plan de ella y no de los dos, más allá que se trata de una especulación sin anclaje, quedó claro que no había reacción de J, que genere un conflicto. B, dijo "para mí claramente él se quería ir a vivir con ella", que esto no deja de ser una sensación de la testigo que no surge de ningún lado, que todos los testigos dieron cuenta que el plan de D, era irse con sus hijos, que lo sabía J, lo dijo M, , que le dijo J, que sabía que ella se iba con sus hijos, que eso no era situación de conflicto para acreditar el motivo, es una elucubración. Se pregunta, qué motivos podía tener J, para matar a D, si él tenía un vínculo visto por todos como bueno, que de la intimidad de ese vínculo, por sus mensajes, era amoroso y cotidiano. Nada contrario a ello surgió del debate. Que se cuestiona la actitud del imputado posterior a la muerte, en el velorio. Que él dijo desde el primer día que no le hizo nada. Que su comportamiento posterior es el de una persona que se acababa de enterar del fallecimiento de una persona con la que tenía un vínculo. Que esta es la información que se pudo obtener del debate. Prueba del hecho, modalidad y autoría de S,: nada. Asegura que pretender condenar a una persona por el delito y pena más grave que prevé el Código Penal, en base a sospechas y conjeturas, no solo es de una gravedad por arbitrariedad mayúscula, destacando

que no es justicia para D, compartiendo la gravedad de lo que le pasó. Que ese hecho merecía una investigación seria, profunda, que se descartaron, el robo, porque no había faltante, cuando de la escena y el faltante del teléfono ameritaba una investigación. Lo propio del contexto previo, respecto a la relación con su marido. Que en el debate debía acreditarse con certeza y sin lugar a dudas. Afirma si se puede entender que, con la prueba producida en el debate para arribar a un veredicto condenatorio, A, tuvo suerte en un primer momento, que el foco de sospecha, de manual, quizás sería él quien estaría aquí, si se permite arribar a una condena a partir de tan poca prueba, el riesgo no solo es para J, sino para todas las personas que puedan ser enjuiciadas en el futuro. Tres años de investigación, y la prueba producida, no resulta de ninguna forma suficiente. Lo mencionaron en la apertura, que si bien puede haber una sensación de la culpabilidad, no podrá indicarse, en qué prueba se puede fundarse un veredicto de condena. Que no se acreditó con prueba suficiente la culpabilidad de S, en el delito que se lo acusa.

Justicia es una condena al verdadero culpable. La fiscalía replica que la defensa reitera en los alegatos de clausura que se armó un andamiaje de conjeturas a la medida de S, si había un sospechoso perfecto no era S, podía ser A, . Que la investigación fue profunda, más allá de lo dicho por la Defensora. Que el médico policial Diego Gonzalez, está para responder a los requerimientos de la fiscalía, el médico examina, debe contestar lo que se le pregunta, no entiende cuál es el punto de crítica. Que S, jamás declaró ni dijo nada, si bien no tiene porqué probar su inocencia, no aportó nada que permita derribar esa sospecha, que quedó probada con la evidencia que se trajo al debate.

CONSIDERANDO:

El Tribunal pluripersonal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA CUESTIÓN: ¿se encuentran probados los hechos que se juzgan, la autoría y responsabilidad?**

SEGUNDA CUESTIÓN: en su caso, ¿qué calificación legal corresponde?

TERCERA CUESTIÓN: ¿qué sanción le corresponde imponer al imputado y que corresponde decidir respecto de las costas?

A la primera cuestión el **Dr. Falkenberg** manifiesta lo siguiente:

1- Al imputado se le atribuye haber dado muerte a D, C, con quien mantuviera una relación de pareja, el día xx de enero de 2020, en el interior del domicilio de calle x de enero xxxx de Santa Fe, entre las 21 Y las 0 hs., donde funciona la Asociación C, G, de la cual la nombrada era colaboradora y vice presidenta, para ello aplicó una maniobra compresiva en cuello y cervicales que le produjo asfixia y su posterior deceso. Se calificó el hecho como homicidio, calificado por haber mediado una relación de pareja y por ser cometido por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género (arts. 80 inc. 1 Y 11 del Código Penal).

No se encuentra controvertida la muerte de D, C, , la causa de su deceso, que el mismo se produjo en el interior de la vivienda donde funcionaba la ONG en la fecha precisada, ni tampoco que mediaba una relación de pareja entre el imputado y la nombrada. Tampoco se ha controvertido la imputabilidad de S,. Por el contrario, la Defensa asegura que no se ha logrado acreditar con certeza que el imputado ha sido autor de dicho suceso, que la gravedad del hecho ameritaba una investigación más profunda que permita descartar otras hipótesis, tales como el robo o la autoría en cabeza del cónyuge de la víctima.

11- Adelanto que la prueba producida en el debate, permite arribar a un decisorio de certeza respecto a la autoría del hecho en cabeza del imputado.

1 - En tal cometido advierto que el caso cuenta con un testigo presencial, el Sr. R, A, S, quien si bien no pudo ver la ocurrencia del hecho, sí pudo advertir los momentos previos, esto es: el ingreso de D, C, al domicilio en donde funcionaba la Asociación C, G, junto a un masculino, al cual si bien no individualiza con nombre y apellido -como tampoco lo hizo respecto a D, C, -, sí

logra brindar detalles suficientes y concluyentes que permiten afirmar que se trata del imputado J, E, S, . A su turno, el horario de permanencia de ambas personas en el lugar, es coincidente con el momento en que habría ocurrido el hecho, cuestión que no ha sido controvertida por la Defensa, a la vez que la última actividad en línea del teléfono celular de D, según dijo la testigo C, M, es a las 22,13 hs. del día sábado xx de enero de 2020, es decir, cuando el masculino todavía estaba en el interior de la vivienda. Todo ello permite inferir con total seguridad que fue esa persona .y no otra, quien acometió contra D, C, causando su muerte.

En efecto:

a- el testigo R, A, S, declaró que esa noche vio a ambas personas ingresar a la casa. Preciso con certeza que ella -por D, - vino en un auto azul y se bajó con un vestido negro con pintas blancas, aclara que no recuerda si eran flores o que. También indicó que el masculino estaba sentado en el umbral de la puerta, que vestía bermuda y chomba cuello redondo. Explica que pudo ver esta secuencia porque vive a 20 metros de la casa donde funciona la ONG, más precisamente enfrente a la misma. Afirmando al ser preguntado, que tiene visión directa hacia el domicilio. El testigo contó que estaba sentado "como todo jubilado", dando cuenta además que a los dos los veía mayormente los días sábados o los días jueves, que llegaban por separado, e ingresaban cuando llegaba ella, que es quien tenía llave del domicilio.

Preguntado por el horario en que los vio ingresar, contesta que "fue entre las ocho y media, nueve menos cuarto mas o menos". Asimismo, brindó ciertos detalles que le llamaron la atención, al decir que le resultaba "raro que no anda de vaquero", explicando que la mujer "siempre vestía de vaquero y ese día estaba de vestido". También contó que ella llegó en un auto azul, que el testigo aclaró interpretaba que era de ella, por ser el vehículo en el que siempre llegaba, que interpretaba que ella era "jefa" del lugar, que a veces bajaba mercadería. Precisa que el masculino habitualmente llegaba en bicicleta playera o a pie y lo hacía siempre por Castelli, en contramano y doblaba unos veinte metros.

En relación a cómo llegó el masculino esa noche, refiere que no recuerda si vino en "bici", aunque sí logró individualizar su vestimenta, al decir que vestía remera manga corta y bermuda.

El testigo relató que estuvo sentado en la vereda, con su señora primero, un amigo y un hermano y que hasta el momento en que se retiró, no lo vio pasar, que ingresó a su casa a las once y media, doce de la noche, y el auto estaba ahí cuando se fue adentro, por lo que, a su entender, ambos permanecían en el interior.

En cuanto a los otros días en que los veía, indica que habitualmente estaban en el interior una hora, hora y cuarto, pero siempre era poco tiempo, por lo cual, ese día le llamó la atención porque, reitera, "eran las once y media y no se iban".

Luego explica que al día siguiente se enteró de lo ocurrido por su hijo que le dijo que había "dos comandos", que vio nuevamente el auto de ella, y nunca se imaginó que estaba muerta.

Tras ser preguntado por la Defensa, respecto a cuándo prestó declaración, contesta que fue a la semana del hecho, afirmando ante la pregunta precisa de la defensa que fue el 24 de enero de 2020, ocasión en la cual dijo que a esa persona "la conocía de vista", que lo vio muchas veces, que es de la estatura del testigo el pelo bien cortito, tal vez más gordito. Asimismo, admitió que, en esa oportunidad, se le preguntó si de volver a verlo lo reconocería, y contestó que sí, aunque no fue convocado posteriormente a realizar un reconocimiento.

b- A su turno, los siguientes datos, permiten corroborar sin vacilaciones la veracidad de los dichos del testigo S, como así también identificar de manera contundente a la persona que el mismo vio ingresar junto a D, C, al domicilio de G,:

b. 1- Por un lado, sabemos que D, C, efectivamente el día del hecho, llevaba un vestido color oscuro con detalles blancos: ello surge de las fotografías del cuerpo de D, C, y del testimonio de M, V, C, que describió que el día del hecho, momentos previos, la víctima llevaba un vestido que describe como un solero largo, veteadado, con tajos a los costados, color Celeste y blanco.

Sobre el particular, corresponde aclarar que si bien existen divergencias en el color del vestido de

Daniela en relación al indicado por el testigo S, que dijo era blanco y negro, en tanto que de las fotografías del cadáver de D, surge que tiene grandes franjas azul oscuro y pequeñas líneas blancas, lo cierto es que en definitiva la descripción de S, es similar, a la vez que la mínima variación de color antes aludida puede explicarse por la nocturnidad, que permite confundir a la distancia, el color azul con el negro, tal y como lo explicitara la querrela en sus alegatos conclusivos.

b. 2- A su turno, dos testigos dieron cuenta que el imputado y D, se encontraban en ese domicilio:

Así lo afirmó la testigo M, S, S, amiga y confidente del imputado, quien al serle exhibida su declaración previa, admitió que tenía conocimiento que ellos se encontraban en el lugar donde apareció muerta D, para tener relaciones.

Lo propio narró el testigo G, F, B, quien mencionó que conoció a D, por el imputado, que le contó de la relación que mantenía con la misma y además le comentó que se veían en el lugar donde ocurrió el hecho, también lo hacían en el "B" y en la casa del imputado. Asimismo, declaró que apenas toma conocimiento de la muerte de

C, llama a J, S, y le pregunta "si había estado con ella esa noche", ante lo cual el nombrado le dijo que no, y el testigo le dijo "que raro, porque siempre se veían y se veían en ese lugar", lo cual fue respondido por S, "no...no, no la vi". El testigo declaró que S, se enojó por lo que le dijo y se puso como "a la defensiva". Otro dato de relevancia aportado por el deponente, surge ante la pregunta de la Defensa sobre si S, le había dicho que el último contacto que tuvo con D, fue por mensajes el día sábado a las 18,30 o a las 20,30 hs, lo cual, diálogo que, tras exhibirse la declaración previa, el testigo reconoció haber mantenido con J, S, .

c- Quedó demostrado que el imputado habitualmente se conducía en una bicicleta tipo playera: Así lo dijo N, A, hija de D, quien, al ser preguntada sobre la movilidad de S, refirió que se trasladaba en una bicicleta playera.

A su turno, en el allanamiento practicado en el domicilio del imputado, se secuestró precisamente una bicicleta tipo playera, tal como lo sostuvo la oficial de policía María Angelina García, quien describió que junto al teléfono celular del imputado también se procedió al secuestro de una bicicleta tipo playera rodado 26.

d - Por su parte, ningún testigo pudo afirmar o siquiera insinuar que D, C, mantuviera algún tipo de relación sentimental con otra persona que no sea J, S, o que se encontrara habitualmente con otro masculino en el domicilio de la sede de Gr, como lo refiriera el testigo S, .

e - Por último, el horario en que D, se retiró del velorio de la esposa de un compañero de trabajo, coincide con el estimado por S, como de llegada a G,. Así, entre otros, el testigo P, indicó que ella se retiró a las nueve menos cuarto aproximadamente.

Lo hasta aquí expuesto, nos permite afirmar con certeza, que la persona que vio el testigo S, ingresar junto a D, el día xx de enero de 2020 a eso de las 21 hs., es el imputado J, S, única persona con quien D, mantenía algún tipo de relación sentimental. Va de suyo que en tal consideración se excluye el marido de D, Sr. R, A, , con quien D, se encontraba en proceso de separación, el cual además se conducía en una motocicleta. Tampoco se ha controvertido que las antenas de telefonía celular y diversas cámaras de seguridad, corroboran los dichos. A, en ordena los sitios en que circuló, no ubicándose en la zona del domicilio en que ocurrió el crimen.

2 - A mayor abundamiento, seguidamente habré de analizar los dichos y conductas del imputado exteriorizados a terceras personas, que resultan relevantes para demostrar el intento de éste por desviar la investigación:

a - Por un lado contamos con el testimonio de M, S, S, quien narró que el domingo xx de enero de 2020, momentos antes de enterarse de la muerte de D, en horas del mediodía, fue precisamente el imputado quien la llamó por teléfono, contándole lo bien que estaba con D, que habían festejado el aniversario, enviándole fotografías de los regalos que se habían hecho, a la vez que, a instancias de una pregunta refrescar de la querrela -que solicitó memoria-, la testigo admitió que S, mientras le mostraba las fotos de los regalos realizados por el aniversario, le dijo

que se iban a ir a vivir juntos. Inmediatamente después de esa llamada, la testigo comienza a ver mensajes en el grupo de WhatsApp donde se preguntaban si la persona muerta "¿será nuestra D, ?", ya que había tomado estado público la noticia, ante lo cual, llama a J, S, con quien hacía un ratito había hablado, y él le dice, "ya te hablo, que me entra una llamada".

b - A su turno, esa misma mañana, el encartado llamó a una amiga de D, la testigo G, B, A, a quien despertó con su llamada mostrándose sumamente angustiado preguntándole "¿que pasó con D, que pasó con D, !", ante lo cual la testigo le dice "¿cómo, qué me estás preguntando?" y el imputado le responde "no, porque yo siempre la llamo temprano, y no me responde y anoche fue la última vez ... en el celular dice tal hora ..." en relación al horario en que había quedado inactivo, rogando a la testigo "¿Podés llamar, podés llamar y averiguar que pasó?".

La deponente explica que se sintió aturdida por la actitud del imputado, decide hacer algunas cosas en su casa con la intención de llamar luego a D, como le fuera requerido. Más lo cierto es que -según dijo A, - al rato vuelve a recibir un llamado de J, S, preguntando una vez más si sabía algo de D, , la testigo le dice que no, que estaba haciendo cosas, que no sabía, pero le informa que dos minutos antes su esposo le había comentado una noticia que acababa de escuchar en la radio, en la que daban cuenta que en G, habían encontrado una mujer muerta, que se trataría de la contadora, por lo que la testigo le comenta a S, tal circunstancia, explicándole que "seguramente D, debe estar ahí" en razón de ser la vice presidenta.

La testigo precisa que inmediatamente en el grupo de zumba ya se empezaban a preguntar por D, y es ahí, cuando el imputado la llama por tercera vez, cuando en simultáneo una de las chicas del grupo había confirmado que la fallecida era D, . En este último llamado la testigo indica que el imputado estaba llorando, que decía "que era D", aparentemente muy angustiado, la testigo describe el jadeo que realizaba: "ah ah ..., es D, la muerta ...", lo que luego interpreta como un "acting".

Conforme lo adelantara, las llamadas realizadas a ambas testigos, se dan prácticamente en simultáneo, para lo cual podemos tomar como referencia el estado público que tomó el fallecimiento de D, que inmediatamente se reflejó en los diversos grupos de WhatsApp, a los que ambas testigos refieren.

La constatación de tales extremos permite concluir con certeza que el imputado emprendió maniobras inequívocamente destinadas a desviar el foco de la investigación:

Por un lado, antes de conocerse la aparición de una persona muerta en la sede de G, se comunica con la testigo A, -del grupo de zumba- mostrándose sumamente angustiado y preocupado, preguntando por D, ya que -según aseguró- no había podido contactarse desde el día anterior, siendo que siempre hablaba con ella a la mañana temprano.

Por otro lado, en ese mismo horario, totalmente tranquilo y sin ningún tipo de angustia, S, cuenta a su amiga S, -del grupo de bachata- lo bien que la estaba pasando con D, erradicando con tal proceder, cualquier tipo de sospecha que pudiera levantarse sobre su persona, ya que ninguna razón tendría para dar muerte a D, al punto que aprovecha la ocasión para mostrarle los regalos de su aniversario, que vale la pena destacar, había ocurrido una semana antes. A ello se agrega la mendaz mención del imputado, respecto que se iría a vivir con D, en la casa que inmediatamente pensaba alquilar.

Respecto a éste último tópico, ha quedado probado en juicio, que D, no incluía en su proyecto al imputado, ya que su intención era mudarse sola con sus hijos. Así lo dijeron: la testigo A, a quien le confió que se iría sola con sus hijos, precisando incluso que "esto él lo sabe", calificando la relación con el imputado como un "touch and go, nada de importancia"; la testigo V, quien dijo que D, le explicitó que se iría con sus hijos, a la vez que al ser preguntada por la relación con el imputado, le dijo que "la pasaba bien", pero que a -veces era "bastante pesado", que se veían esporádicamente pero no al punto de "pasar a otro nivel"; similares consideraciones efectuó la testigo B, que aseguró que D, siempre decía "es un pesado~ él quiere pasar a otro nivel y yo no quiero", que solo quería tener su casa y llevarse a su hijo, que el imputado nunca fue parte de ese proyecto; la testigo C, respecto a la relación sentimental, la describió como una relación "pasatista";

por su parte, la testigo C, M, compañera de trabajo de D, que es a quien le iba a alquilar el departamento, aseguró. que se iba a mudar sola con sus hijos.

Como se ve en los acápites que anteceden, la conducta asumida por el imputado no tiene otra finalidad más que desviar el foco de atención, mostrándose como la pareja perfecta de D, que incluso fue incluida en su proyecto de mudarse a una nueva vivienda.

3 - Otra circunstancia que considero demostrada durante el juicio, que también corrobora el encuentro del imputado con D, es el contexto propio de la relación existente entre ambos y la promesa de entrega -

de una suma de dinero, presuntamente ante la inminente suscripción de un contrato de alquiler por parte de D, .

Para ello corresponde ponderar el análisis del contenido de su teléfono celular, efectuado por la testigo E, del que surge que, aún sin ingresar a la posible existencia de mensajes borrados, había una conversación de WhatsApp del día xx de enero de 2020, que parecía estar iniciada previamente, que comienza a partir de las 17 hs, lo cual evidencia circunstancias indubitables que demuestran que ese sábado, debía existir un encuentro posterior entre el imputado y D, como finalmente tengo por probado que ocurrió:

\

a- Está demostrado que era inminente el alquiler de una vivienda por parte de D, para lo cual la misma necesitaría alguna suma de dinero: la testigo C, M, compañera de trabajo de D, mencionó que se encontraban viendo la posibilidad de suscribir el contrato de alquiler apenas unos días antes del xx de enero; también la testigo A, contó que D, le dijo "te voy adelantando que me estoy separando" y que ya tenía dos casas en vista; por último, la testigo A, M, G, A, contó que se comunicó el sábado xx de enero y D, le dijo que estaba más tranquila, porque "consiguió una casa".

b - A ello se suma que de las conversaciones que se recuperaron del teléfono del imputado, existen múltiples diálogos con D, quien le da detalles de las viviendas que ha estado viendo, todo lo cual culmina con el intercambio de mensajes del día 18 de enero de 2020 a las 17 hs, los que la testigo E, leyó textualmente, a saber: D, comienza el intercambio -se reitera aparentemente incompleto- diciendo "si está bien, no se vaya ver", a lo que el imputado S, le dice "bueno después me decís y te llevo la plata, me avisas", D, contesta "bueno después te aviso, gracias". Por último, S, escribe "todo bien".

c - Lo antes expuesto conduce a afirmar que el imputado debía entregar una suma de dinero a D, probablemente para costear el pago del alquiler: no puedo precisar si eran sus ahorros, guardados previamente por S; o dinero que la nombrada le prestó a éste y ahora debía devolver; o bien, que fuera él quien prometió prestarle dinero a ella.

Más lo cierto es que el contexto antes aludido, permite vincular la entrega de esa suma de dinero, con el encuentro posterior.

d - Por otro lado, resulta improbable suponer que el imputado ese fin de semana no haya previsto mantener contacto personal con D, aún por breves instantes, teniendo en cuenta su actitud previa, quien durante la semana realizaba fugaces visitas a su trabajo -me atrevo a calificar las mismas como actos de acoso y asedio constante- Para ello debemos recordar que gran cantidad de testigos, aludieron a que D, consideraba al imputado como una persona "pesada", a la par que dieron cuenta que S, permanentemente estaba pendiente de lo que ella hacía: la testigo V, relató que D, incluso lo calificó de esa forma, precisando que la llamaba todo el tiempo, le mandaba mensajes e iba a su trabajo. A la vez que dicha testigo narró que el imputado le confió, en relación a D, que "con ella había conocido el amor"; la testigo N, S, compañera de trabajo de D, también indicó que S, iba a C, se anunciaba, le avisaba a D, y le decía que la espere, ella después lo hacía pasar a la oficina, permanecía y luego se iba, actitud que la testigo considera era más seguida en el último tiempo, especificando dos o tres veces por semana, situación que incluso le llamó la atención porque era ajeno a la institución e igualmente ingresaba. La testigo L, A, compañera de trabajo de D, también relató que el imputado iba a visitarla a C, y que la última vez

fue el jueves o viernes previo al hecho. Lo propio relató la testigo S, F, A, quien narró un episodio en el cual salía de la oficina y cuando estaban en la vereda había una persona saludando y D, le dice "el es un amigo", que después a esa misma persona la empieza a ver, quien además comienza frecuentar otros espacios, festejos o eventos, se acercaba a colaborar, aunque aclara que D, nunca lo había presentado.

e- Tales circunstancias permiten interpretar el contexto dado a las frases encontradas en el teléfono de S, "después me decís y te llevo la plata, me avisas" ... "bueno después te aviso". En efecto, resulta evidente que el adverbio "después", si bien indeterminado en el mensaje de texto recuperado, resulta determinable para ambos interlocutores, en consonancia con las conductas asumidas previamente: el encuentro no iría más allá de ese mismo día en horas de la tardecita o noche, cuestión que seguramente ha sido ultimada mediante alguna comunicación que no ha sido registrada o recuperada. También debe ponderarse como indicio en este mismo sentido, que el testigo B, declaró que el imputado le dijo que los últimos mensajes cursados a D, fueron el día anterior, a las 18,30 o 20,30 hs -dato que no recordaba con precisión el testigo-o

Por el contrario, resulta impensado suponer que ese escueto y frío intercambio de mensajes -me refiero a los recuperados- haya sido la última comunicación mantenida por, ambos, máxime, reitero, considerando la demostrada conducta posesiva del imputado.

4 Por último,. corresponde ponderar qué al imputado, a pocos días de ocurrido el suceso, el 23 de enero de 2020, se le constataron contusiones en ante brazo y mano izquierda -más precisamente en el tercer y cuarto nudillo al serle exhibido el esquema médico-, lesión ésta última producida con/contra superficie dura, conforme surge de la declaración del testigo D, J, G. Lesiones cuya data estimó en más de 24 hs., un mínimo de tres o cuatro y un máximo de seis días, desde la constatación, lo que las ubica como producidas en el espacio temporal en que se produjo la brutal agresión.

Sobre dicha prueba, he de señalar que, aún sin considerar la eventual divergencia en orden al modo de producción de tales lesiones -lo que además resulta imposible para un médico que no fue testigo del episodio que causó el daño-, en cotejo con lo que el imputado pudo decir al galeno -que no será valorado en la presente sentencia-, lo cierto es que algunas de ellas claramente se muestran compatibles con haber efectuado golpes de puño -nudillos lesionados- sobre el cuerpo de una persona,

tales como las múltiples que se le constataron a D, para lo cual, además de la visualización de las fotografías de la víctima, basta ver el informe autopsia, que describe corporales. 22 lesiones Por su parte, desde la teoría del caso de la defensa, no encuentro ninguna justificación para esas lesiones.

Si bien lo expuesto no constituye prueba indubitable de la autoría del hecho, sí puede ser considerado ese dato como prueba indiciaria respecto a la acreditación de tal circunstancia, por lo que, en definitiva, configura un elemento más, que en el caso viene a coadyuvar respecto a las conclusiones que he venido señalando.

III

En definitiva, la prueba colectada, considerada en su conjunto, permite afirmar con certeza, fuera de toda duda razonable, que el imputado ha sido el autor del femicidio de D, C, .

"(L)a jurisprudencia ha admitido la posibilidad de alcanzar la certeza sobre la participación del imputado valiéndose de indicios, con la condición de que éstos sean unívocos y no anfibológicos (...) También se ha dicho que la fuerza convictiva de los indicios reside en su apreciación conjunta ... cuando se trata de una prueba de presunciones.... Es presupuesto de ella que cada uno de los indicios, considerados aisladamente, no constituya por sí la plena prueba del hecho al que se vinculan -en cuyo caso no cabría hablar con propiedad de este medio de prueba- y en consecuencia es probable que individualmente considerados sean ambivalentes ... por ello se ha dicho, invariablemente, que cuando se trata de decisiones fundadas en prueba indiciaria, el cuestionamiento de su motivación requiere el análisis en conjunto de todos los indicios valorados y no en forma separada o fragmentaria n (E, D, y otros, "Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe comentado ley 12.734^H, edito Zeus, pago 337).

Por todo lo expuesto, a la primera cuestión, voto por la afirmativa. A la misma cuestión, los **Dres. Lazzarini y Ruiz Staiquer**, manifiestan que adhieren y votan en igual sentido que el Dr. Falkenberg. A la segunda cuestión,

manifiesta lo siguiente: el Dr. **Falkenberg** a- No se encuentra controvertida la relación de pareja existente entre imputado y víctima, independientemente de la intensidad y alcance de la misma, lo cierto es que públicamente varios testigos dieron cuenta de tal circunstancia, se presentaban en lugares públicos juntos y más allá de algunas referencias de D, que lo presentaba como un "amigo", lo cierto es que este tipo de relaciones sentimentales informales, o de parejas no convivientes, quedan atrapadas por la tipificación del inciso 1 del art. 80 del CP, norma que solo reclama la existencia de una relación sentimental, con independencia del vínculo matrimonial, la convivencia y su publicidad, cuestión sobre la cual, además no se ha planteado controversia alguna.

Tal interpretación de la figura penal, ha sido convalidada por la jurisprudencia en diversos precedentes (entre otros, "Ochoa, Leandro s/R.I." CSJSF, A. Y S. T. 287 p. 418/424, del 18/12/18)

b- En cuanto a la agravante prevista en el inciso 11 del art. 80 del Código Penal -femicidio-, cabe mencionar lo siguiente:

No tengo dudas que en el caso, además de haberse perpetrado el homicidio en el marco de una relación de pareja, también está demostrado que ha sido cometido por un varón contra una mujer, violencia de género.

mediando b.1- Por un lado advierto actos anteriores al crimen, que ponen de manifiesto que la muerte de Daniela operó como una reacción femicida: como "castigo" extremo, frente al legítimo ejercicio de la autonomía personal y afectiva de D, quien pretendía de alguna forma limitar los lazos amorosos con el nombrado, abandonando de este modo la idea estereotipada que S, esperaba de ella, desde una mirada hegemónica patriarcal, pertenencia". al considerarla como un "objeto de su Para arribar a tal conclusión, cabe destacar las siguientes cuestiones relevantes:

Como se valoró anteriormente, se ha comprobado que S, romantizó y exacerbó la relación sentimental, con frases tales como: "con ella conoció el amor"; o como dijera la Fiscalía en sus alegatos: "se desvivía en dedicatorias de amor, fotos y posteos, repletos de mensajes amorosos". Ello a contrapelo de las consideraciones que sobre S, tenía D, , conforme detallaran personas allegadas, quienes aseguraron que ella consideraba dicho vínculo sentimental como "una relación pasatista", "nada de importancia", o un "touch and go".

Por el contrario, la actitud de S, de hacerse presente en reiteradas ocasiones en el trabajo de D, llamarla y mandarle mensajes de manera persistente, frecuentar además diversos lugares a los que ella acudía, tal el caso de la ONG G, ofreciéndose para para hacer diversas tareas, demuestran un sigiloso seguimiento, anclado en esta concepción machista de que la mujer es propiedad o patrimonio del hombre, lo cual además subyace en esa visión de amor romántico, que una y otra vez exteriorizaba el imputado con diversas actitudes.

Todo ello constituye un claro indicador del componente sexista de este crimen, en el que medió Un continuum de violencia de género, que en sus albores se manifestó como un acoso constante por parte del imputado hacia D, : como dijo la testigo V, si bien D, le confió que "la pasaba bien", también le dijo que "era bastante pesado", e incluso describió que en ese momento no pudieron -la testigo y demás personas allegadas- visibilizar que lo que le ocurría a D, era "acoso". En efecto, la testigo explicitó que D, contaba que el imputado "la llamaba todo el tiempo, le mandaba mensajes todo el tiempo, iba al trabajo cuando ella estaba", lo que. además fue corroborado por sus compañeras de trabajo, conforme fuera analizado al tratar la primera cuestión. La testigo declaró que, si bien podría decirse de esas actitudes "bueno se preocupa por mí, quiere saber si comí o no", concluye que en realidad se trata de una cuestión de "control": "a ver si realmente estaba trabajando".

Situación, entiendo, que se complejiza aún más en el caso, en tanto D, pretendía tomar distancia de su marido y vivir en un nuevo hogar, con las múltiples problemáticas que ello le generaba, fundamentalmente de orden económico y organizacional para su familia, lo cual fue correctamente

descripto por la testigo G, A, quien contó que dos días antes del hecho D, fue a su casa y cuando le abre la puerta "se tira a sus brazos" y le dice que se sentía "preocupada porque estaba en proceso de separación" y sentía que la "familia se rompía".

En definitiva, esos episodios de acoso y hostigamiento, en ese particular contexto -conocido por el imputado-, son formas sutiles de las diversas expresiones de la violencia de género, que culminaron con el acto más extremo, como agresión reactiva -darle muerte- frente a la indiferencia de ella, al omitir incluirlo en su inmediato plan de vida, pretendía.

como él Conclusión ésta última, ^{que surge de las}y, múltiples acciones del imputado auto posicionándose frente a terceras personas, como artífice y partícipe de la vida de D, :

Ilustrativo resulta el episodio narrado por la testigo A, quien contó que en un evento se encuentra con el imputado en la puerta y él le comenta que tenía un vínculo afectivo con D, que además le dijo que ella estaba muy celosa, porque quería que S, la acompañe a este evento y él quería irse con sus amigos, y que por eso se pelearon. Lo cual llamó la atención de la testigo, que no entendía por qué razón el imputado le comentaba esto a ella. Vale la pena destacar que esas menciones de S, no se condicen con las valoraciones que D, tenía sobre el mismo: "un touch and go", tal y como la misma describiera a diversos testigos que declararon en el debate, postura que obviamente, reitero, no era aceptada por éste.

También resulta relevante para demostrar la indiferencia de D, hacia el imputado, las particularidades del último encuentro, más precisamente la previsión de D, respecto a su escueta duración. En efecto, si bien no podemos saber con precisión qué ocurrió la noche del xx de enero de 2020 en el interior de la vivienda de la ONG G, sí podemos inferir que ese encuentro iba a ser más breve de lo habitual, por cuanto,- coincidentemente los testigos P, y A, aseguraron que D, debía regresar a su domicilio para la cena.

Así, el testigo J, P, indicó que D, se retiró del velorio antes de las 21 hs., que le dijo "J, son las nueve menos cuarto, me tengo que ir", aclara que tenía que pasar por el supermercado a comprar una gaseosa antes de llegar a su casa, que la esperaba su esposo. Dicha versión fue replicada por P, al testigo S, .

Asimismo, A, declaró que D, le dijo que luego del velorio, debía pasar por el supermercado para preparar la cena.

En definitiva, todo evidencia que la actitud de D, al no cumplir las expectativas que sobre la relación tenía S, son las que motivaron la reacción violenta de éste.

Respecto a las conductas previas del imputado -antes aludidas-, no cabe dudas que tales actos son constitutivos de violencia psicológica, conforme surge de la previsión del arto 5 inciso 2 de la ley 26.485, que textualmente dice: " 2. - *Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye^y, también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación*".

En el caso: acoso, hostigamiento y múltiples actos de vigilancia constante.

b. 2 - A ello debo agregar la elocuencia de los detalles particulares del ataque, respecto a cómo, dónde y cuándo el imputado eligió matar a D, todo lo cual permite tener por probado que no se trató de circunstancias azarosas, sino que son la demostración de poner fin a esa vida que, a ojos del femicida, se aparta de lo que según su visión esperaba de ella, por no responder al estereotipo de mujer que pretende que sea y que resulta necesario adoctrinar a través de la violencia -lo que fuera analizado en el punto anterior pero además, exponer ese acto frente terceros, como trofeo simbólico de su vindicta:

Así, por un lado la extrema violencia desplegada sobre el cuerpo de D, muestra el particular

desprecio hacia su persona: basta analizar, además de las lesiones mortales -que causaron su asfixia- el elevado número de golpes en todo su cuerpo.

Si bien efectuadas en otro contexto -crímenes de mujeres en Ciudad Juárez-, entiendo que en el caso resultan trasladables las consideraciones que efectúa R S, respecto al carácter simbólico de tales actos: *"esa idea de la violencia contra las mujeres como una violencia expresiva, que expresa un dominio territorial y, en el caso de Ciudad Juárez, afirma la existencia de una jurisdicción mafiosa. Podríamos decir que el cuerpo de la mujer es una especie de pizarra sobre el cual el poder escribe, un bastidor en el que clava sus insignias de soberanía territorial, de control jurisdiccional"* (Segato, Rita, "Contra- Pedagogías de la Crueldad", edito Prometeo, pago 50).

Opera en igual sentido, el lugar en donde se cometió el femicidio con tamaña fuerza destructiva, el cual por ello se expande, al irradiar sus efectos de disciplinamiento al resto de las mujeres que sufren violencia de género.

Digo esto, porque es innegable que tal conducta es la más extrema: en tanto, es explícita: puso fin a la vida de una persona. Pero no puede soslayarse que dicho acto violento, significó la pérdida irreparable de una referente colectiva -cuestión acreditada en el debate y no controvertida por la Defensa- y con ello el explícito mensaje de hacer callar a quien luchaba por la reivindicación de los derechos de las mujeres; que construía lazos para visibilizar las desigualdades estructurales de mujeres en situación de vulnerabilidad; que cobijaba y tendía puentes de apoyo a sobrevivientes de violencia "de género; que contribuía al empoderamiento femenino, desde una mirada más humana y solidaria. En definitiva, D, como integrante de la Asociación Civil Generar, interpelaba desde un espacio genuino y colectivo, a vivir una vida libre de violencia. Por ello, resulta paradigmático que el crimen haya sido perpetrado precisamente en la sede Institucional de dicha Asociación.

Es por todo lo expuesto, que no puede dudarse que los actos de violencia cometidos por S, no se cobraron sólo una vida, sino que los mismos significaron la manifiesta expresión simbólica de violencia de género hacia todo un colectivo de mujeres, con un mensaje claro: que claudiquen. en el legítimo ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, estas particulares circunstancias del crimen, como atinadamente lo destacó la querrela, importan, concomitantemente a la agresión física, un acto simbólico de violencia de género, que por ello configura un elemento más, que permite delinear la agravante que vengo analizando.

En efecto, el inciso 5 del art. 5 de la ley 26.485 establece, al describir los diversos tipos de violencia, lo siguiente: *"...- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad ..."*.

De allí la importancia de dejar en claro que la condena por femicidio, además de responder al reproche penal por la pérdida de una vida humana individual, también se vincula a la imperiosa necesidad de brindar una respuesta judicial idónea, a la altura de la manda convencional de juzgar y sancionar la muerte violenta de una mujer, en un contexto de violencia de género estructural. Ello en razón del deber de debida diligencia que, como operadores/as judiciales debemos concretizar (art. 7 de la Convención de Belém do Pará), no solo en resguardo de la tutela judicial efectiva de D, y sus familiares, sino frente a toda la sociedad, al tratarse de la máxima afectación de derechos humanos contra una mujer.

Pues, como ha sostenido la Corte IDH *"la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir"* (cfr. Caso "GONZÁLEZ y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") vs. MÉXICO",. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párrafo 388 y su jurisprudencia consecuencial).

Respecto a las consideraciones que anteceden, las mismas surgen además de las manifestaciones efectuadas por diversos legisladores durante el debate parlamentario , que culminó con

1ª sanción de la ley 26.791 -que incorpora la figura del femicidio- , cuestiones que además han sido analizadas en múltiples precedentes, entre otros el fallo "Mangeri" del T.O.C. Nro. 9 de Capital Federal, del año 2013'. Así, el Senador Guastavino sostuvo que el femicidio es "el asesinato de mujeres a título de resultado extremo de la violencia; el asesinato cometido

como extremo de la violencia de aquel hombre que, quizás, se cree dueño de la mujer y puede someterla de tal manera que , inclusive, llega a determinar su asesinato ... ". La Senadora Escudero entendió que "...para la conducta del femicida, la vida de la mujer está condicionada al cumplimiento de las expectativas del varón. El varón la considera parte de su patrimonio. Entonces, cuando la mujer incumple sus expectativas, la castiga" .

El diputado Garrido sostuvo que en el femicidio "hay un plus adicional, que es el del bien jurídico. Concretamente, me refiero a la situación de discriminación y subordinación que justifica la inclusión de este tipo de delitos en una previsión aparte". Por último, el Diputado Milman refirió que "el femicidio es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. El recurso de la violencia por parte de los hombres es instrumental Y no consti tuye una pérdida de control, sino más bien una toma de control".

En definitiva, el caso juzgado debe calificarse como **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR MEDIAR UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA Y POR SER PERPETRADO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO, arts. 45, 80 incisos 1 y 11 del Código Penal**, por lo que así voto.

A la segunda cuestión, los **Dres. Lazzarini y Ruiz Staiger**, adhieren y votan en igual sentido que el Dr. Falkenberg. A la tercera cuestión, manifiesta lo siguiente: el **Dr. Falkenberg** En cuanto a la pena que toca imponer al imputado, en atención a la calificación legal escogida, la misma es indivisible, resu ltando como única opción la imposición de **PRISIÓN PERPETUA**, pena que además se muestra ajustada a la gravedad del suceso cometido. Corresponde además, imponer a.l imputado las accesorias legales y costas del proceso (arts. 12, 29 inc 3 del Código Penal y 444 del Código Procesal Penal). A la tercera cuestión, los **Dres. los Dres. Lazzarini y Ruiz Staiger**, adhieren y votan en igual sentido que el Dr. Falkenberg. Por todo ello, de acuerdo al resultado de la votación, conforme lo dispuesto en los artículos 333 y ccs. del CPP, en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, por **UNANIMIDAD** este Tribunal

RESUELVE: 1- CONDENAR a J, E, S, cuyos demás datos filiatorios son de figuración en esta carpeta, como **AUTOR** penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR MEDIAR UNA RELACIÓN DE PAREJA CON LA VÍCTIMA Y POR SER PERPETRADO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO (arts. 45, 80 incisos 1 y 11 del C.P.)**, a cumplir la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, con más accesorias legales y costas del proceso (arts. 12, 29 inc 3 del CP y 444 del CPP).

2- Comunicar lo resuelto al Registro Civil y Capacidad de las Personas, al Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe y a la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, conformidad a lo dispuesto en las leyes 26.994 y 27.077, (v. circular n° 29 de la CSJSF de Santa Fe del 22-3- 2016) ,

3- Disponer que a través de la Oficina de Gestión Judicial se efectivice lo previsto en el arto 11 bis -penúltimo párrafo- de la Ley N° 24.660,

4- Acreditada la condición tributaria de los profesionales actuantes, se regularan los honorarios respectivos.

5- Firme que fuera la presente dar intervención al Juez a cargo de la Unidad de Condenas (art. 424 del CPP), Agréguese el original, protocolícese la copia, hágase saber, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes y oportunamente remítase a la Unidad de Control de Ejecución de Penas.